



Radicación: 2022-00010
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
Demandados: EDILBERTO AROCA FIGUEROA
OLGA FIGUEROA MORENO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **EDILBERTO AROCA FIGUEROA Y OLGA FIGUEROA MORENO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDILBERTO AROCA FIGUEROA Y OLGA FIGUEROA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.997.520)**, M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ N 066526100007297

1.b. La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$195.953)** M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el **15 de AGOSTO del 2020** hasta el **28 de ENERO de 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **29 de ENERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

1.d. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 35.644)** M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagare.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDILBERTO AROCA FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ N 066526100009163

2.b. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.791.348)** M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el **06 de AGOSTO del 2020** hasta el **28 de ENERO del 2022**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **29 de ENERO del 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.d. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 133.061)** M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagare.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDILBERTO AROCA FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$821.273)**, M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ N 066526100007291



Radicación: 2022-00010
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
Demandados: EDILBERTO AROCA FIGUEROA
OLGA FIGUEROA MORENO

3.b. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$59.762) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **24 de NOVIEMBRE del 2020** hasta el **28 de ENERO del 2022**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **29 de ENERO del 2022**, hasta el pago total de la obligación.

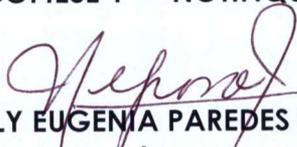
3.d. Por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2.152) M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.

4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso al **Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00009 de hoy 11 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA, 